

SEGUNDA DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha PRIMER DEBATE (CONTINUIDAD) 25 Enero/2014 OK APROBADO

COMISION: TERCERA, DE ETICA, SERVICIOS ADIVOS, ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES DIH.

Fecha 1er Debate: 21 Enero/2014 Nota: Continuo en estudio

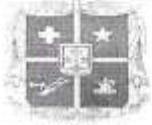

PONENTE (s): H. Concejal(es) JOHN FREDY QUINTERO Z. SANDRA MILENA RAMIREZ G.

Fecha 2do Debate: 30 de enero/2014 Nota: Aprobado

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 007 DE 2014

ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2014

Sancionado el día ____ del mes ____ del año 2014

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO No. 001 DE 2014 (15 de Enero)</p>	 <p>Prosperidad y Buen Gobierno <i>Todos puntamos, todos avanzamos.</i></p>
---	--	--

← POR PAGO ANTICIPADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN DESCUENTO TRIBUTARIO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el articulo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012;

(Incluir = Art. 287 de la Constitución y Art. 7º de la Ley 819/2003)

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que estando al día por este concepto a 31 de diciembre de 2013, cancelen la totalidad del impuesto a cargo, correspondiente a la vigencia fiscal 2014 tendrán un descuento tributario de la siguiente manera:

- El 40% del valor total cancelado si paga hasta el 31 de Mayo de 2014 /
- El 20% del valor total cancelado si paga hasta el 30 de Junio de 2014 / Julio
- El 10% del valor total cancelado si paga hasta el 31 de Julio de 2014 / Agosto

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este artículo los predios cuya destinación económica sea industrial. o financiera

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente descuento no aplica al porcentaje correspondiente a la sobretasa ambiental y sobretasa a la actividad bomberil.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que deseen acogerse al presente beneficio y no se encuentren al día con sus impuestos al 31 de diciembre de 2013, deberán cancelar la totalidad de la obligación ó suscribir acuerdo de pago para poder acceder al beneficio planteado por el pago anticipado del impuesto predial de la vigencia 2014.

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes se acojan al presente acuerdo deberán mantenerse al día en el pago de sus impuestos durante ~~los dos años siguientes~~ al beneficio, de lo contrario la Administración Municipal liquidará y cobrará el valor dejado de pagar por el contribuyente, producto de este incentivo.

ARTICULO SEGUNDO: Este descuento no se aplicará cuando la extinción de la obligación se realice por medio de cruce de cuenta, pago mediante compensaciones o daciones en pago.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción. ~~y publicación legal~~

NESTOR J. MARTINEZ JIMENEZ
Alcalde Municipal

ARTICULO SEGUNDO = los contribuyentes cancelado la vigencia de 2014 del impuesto predial unificado, antes del presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda calculará su valor y se abonará a la vigencia 2015

PROFOS DANIEL →

SEGUNDO DEBATE

A. HERNAN = ELIMINAR PARÁGRAFO 4 (NO VISÓ)

CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA	
DEDICADO(A)	
PARA:	PRIMER DEBATE
FECHA:	15 de Enero 2014
HORA:	16:57 horas
NOMBRE:	Orlando

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de El Carmen de Viboral, durante los últimos años ha logrado evidenciar el problema económico y social generado en la comunidad en general y en especial la rural del Municipio, producto de la Actualización Catastral.

Esta coyuntura radica en 2 aspectos principalmente: primero el lapso tan grande en el proceso de actualización catastral, es decir un proceso que por mandato legal está obligado a realizarse cada 5 años, contaba con más de 10 años sin realizarse y el artículo 24 de la Ley 1450 de 2010, Plan Nacional de Desarrollo.

La Ley 1450 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. en su artículo 24 contempla lo siguiente: ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen* la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

El Municipio de El Carmen de Viboral en el año 2013 dio aplicación a la actualización catastral rural, ordenada a través de la resolución 070 y 071 de 2012 por Catastro Departamental de Antioquia y es consciente del incremento generado en la base gravable del impuesto predial, producto también, del mandato legal contenido en el artículo 24 de la Ley 1450, en la cual se establece que dichos avalúos catastrales no podrán ser inferiores al 60% de su valor comercial.

A pesar de que la Administración Municipal dio estricto cumplimiento a la aplicación de la Ley 44 de 1990 artículo 6, la cual se refiere a Límites del Impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada., considera necesario realizar un alivio tributario a los contribuyentes con el fin de disminuir el impacto generado por la actualización catastral, enmarcada en los lineamientos de la Ley 1450 de 2011.

El Concejo Municipal y gran parte de la comunidad de El Carmen de Viboral tiene conocimiento de las dificultades generadas en el recaudo de la cartera morosa existente actualmente en nuestro Municipio, la cual a Diciembre 31 de 2013 está alrededor de \$6.000 millones de pesos entre la zona urbana y rural. En la Ley 819 de 2003 ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD FISCAL EN RESTRUCTURACIONES DE CARTERA. Las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.

Desde el punto de vista jurídico este proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes disposiciones legales

La Constitución Política establece en su artículo 313 Corresponde a los Concejos: numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

La Sentencia C-527 de 1996 contempla lo siguiente ... Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos

vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe...

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, admite que para casos excepcionales, se pueden establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias, quedando en cabeza de quienes adoptaron la medida, demostrar exhaustivamente las situaciones de orden económico o fiscal que justifican la medida, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada, comprobando además que la medida es razonable, proporcionada, y se sustenta en hechos reales, situaciones que en el presente caso son hechos notorios.

En el Plan de Desarrollo Prosperidad y Buen Gobierno 2012 – 2015, en el Eje 4 Gobierno Paz y Seguridad, está contenido el Proyecto 4.1.1.10 finanzas públicas saludables para el cumplimiento de este proyecto se pusieron en marcha dos proyectos importantes que fueron el de fiscalización tributaria y conservación catastral, lo que le ha permitido al municipio la recuperación de muchos tributos.

Para darle continuidad a toda la estrategia de finanzas públicas saludables es necesario garantizar que la cartera tenga una rotación sana, es decir que cada vez el número de morosos en el Municipio sea menor.

Dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado al Concejo Municipal como documento anexo para el análisis del proyecto de presupuesto de la vigencia 2014 se evidenció que aproximadamente el 50% de los contribuyentes del impuesto en el Municipio no realiza el pago oportuno y por lo tanto hacen parte de la cartera morosa de este ente territorial.

Por otra parte, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...

El artículo 338 ibídem señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten;

así como la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Igualmente la ley 136 en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, determina en su numeral 6 que corresponde al Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

La medida es **excepcional** habida cuenta que no existen antecedentes en la aplicación del alivio, la misma que podrá beneficiar a todos los contribuyentes del impuesto predial unificado.

Es **proporcionada**, toda vez que solamente se aplicará a quienes estén al día a 31 de diciembre de 2013 o se acojan a acuerdos de pago.

Es **necesaria** en virtud de la disminución en los recaudos como consecuencia de la entrada en vigencia de las actualizaciones catastrales.

Es **razonable** si se tiene en cuenta que sobre los contribuyentes, a raíz de la entrada en vigencia de las actualizaciones catastrales se generó un impacto negativo en su aparato productivo que lo sitúa en condiciones económicas claramente diferentes e inferiores respecto contribuyentes de otro tipo de impuestos.

La medida se **sustenta en hechos reales**, surgidos a partir de la aplicación de las actualizaciones catastrales.

Es **justa** porque se resuelve crear incentivos, en ningún caso amnistiar.

La medida **aporta de forma efectiva al restablecimiento** de la capacidad contributiva de los deudores.

Por todo lo descrito previamente la Administración Municipal, considera necesario presentarle al Concejo Municipal esta iniciativa para otorgar un descuento por el pago anticipado del impuesto predial, correspondiente a la vigencia 2014, convirtiendo esta iniciativa en un alivio tributario frente al alza de la base gravable generada por la actualización catastral.

Cordialmente,


NÉSTOR J. MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

El Carmen de Viboral, 15 de enero de 2014

CONCEJO MUNICIPAL	
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA	
RADICADO(A)	
PARA:	PRIMER DEBATE
FECHA:	Miércoles 15 Enero 2014
HORA:	16:57 horas
NOMBRE:	Graciela Orozco